



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 941
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: OSCAR PAREDES GARCÍA y otros
Demandadas: EMSSANAR S.A.S.
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00038-00

Una vez estudiada la mencionada demanda, el despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 306, 422 y 430 del Código de General del proceso, se procederá a librar mandamiento de pago sobre la obligación emanada de la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Así, con base en lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra Emssanar S.A.S., para que por la vía Ejecutiva, se pague las siguientes sumas de dinero:

- A. A favor de ÓSCAR PAREDES GARCÍA, la suma de \$2 □343.478 por concepto de daño emergente y \$60 millones por perjuicio moral contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
- B. A favor de MARITZA LORENA WAITOTO SINISTERRA por la suma de \$60 millones por perjuicio moral, contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
- C. A Favor de OSCAR JESUA PAREDES WAITOTO por la suma de \$30 millones por perjuicio moral, contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
- D. A favor de JHON JAMES PAREDES RIASCOS por la suma de \$30 millones por perjuicio moral, contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
- E. A favor de JAIME PAREDES GARCÍA por la suma de \$12 millones por perjuicio moral, contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

F. A favor de KELI YULIETH PAREDES GRANADOS por la suma de \$10 millones por perjuicio moral¹, contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

G. A favor de JENNIFER PAREDES GRANADOS por la suma de \$10 millones por perjuicio moral², contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

H. A favor de MARITZA GRANADOS VALENCIA por la suma de \$10 millones por perjuicio moral, contenida en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la sociedad EMSSANAR S.A.S. identificada con el NIT 901021565-8, debidamente representada, por estado en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 306 ibidem, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia DIAN, para dar cuenta del título base del presente proceso, bajo los apremios del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiese, remitiendo copia del auto que libró mandamiento de pago y suministrándole los datos exigidos en la referida norma.

QUINTO: POR SECRETARÍA compártasele el link del proceso a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: olgajory@gmail.com por el término de dos días para su integra revisión.

SEXTO: REMÍTASELE el auto no. Al apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros al correo electrónico: olasprilla@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

jmlp

Firmado Por:

¹ Cuyos representantes son los señores Jaime Paredes García y MARITZA GRANADOS VALENCIA.

² Cuyos representantes son los señores Jaime Paredes García y MARITZA GRANADOS VALENCIA.

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82314b53fbcff38827f15660e2822a7088b3f826b2555c07c427f03e2
c1a3c1f**

Documento generado en 24/11/2021 01:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>